



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DIRECCIÓN REGIONAL COQUIMBO  
FONOS: 225214 - 224285  
FAX: 212382

RESOLUCIÓN

EXENTA N°

049

La Serena, 01 de agosto de 2012

VISTOS:

- 1.- Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 2.- Decreto Ley n° 3502, de 1980 que crea el Instituto de Normalización Previsional, como organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 3.- Ley 20.255, que traspasa desde el Instituto de Normalización a Instituto de Previsión Social, todas sus funciones y atribuciones.
- 4.- Resolución Exenta n° 1483, mediante el cual se delegan las facultades que indica, por el Director Nacional a los Directores Regionales, de fecha 30 de diciembre de 2005.

CONSIDERANDO:

1. El Instituto de Previsión Social es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya administración a nivel regional está radicada en el Director Regional.
2. La Resolución exenta N° 1483, de 16 de diciembre de 2005, de la Dirección Nacional de este instituto, que establece la delegación de facultades de los Directores Regionales, en el área de administración y finanzas, recursos humanos, área y programa de beneficios sociales.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DIRECCION REGIONAL COQUIMBO  
FONOS: 225214 - 224285  
FAX: 212382

3. El contrato de arriendo de fecha 31 de julio de 2012, suscrito entre el arrendador NAYADETT MUGGETT OLIVARES OLIVARES, R.U.N.: [REDACTED] Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, representado por Don MARCELO MURUA LARENAS, mediante el cual se entregó en calidad de arriendo el inmueble ubicado en calle Comercio N° 150, comuna de Combarbala.
4. El visto bueno del contrato del Abogado Regional.

**RESUELVO:**

1. Apruébese, el contrato suscrito entre el Instituto suscrito con fecha 31 de julio de 2012, entre el Instituto de Previsión Social, Dirección Regional Coquimbo y Doña NAYADETT MUGGETT OLIVARES OLIVARES, Instrumento que consta de 3 páginas y que forma parte integrante de la presente resolución;
2. Dándose cumplimiento a la resolución, se designa, a las personas que más abajo se indican, como coordinadores titular y suplente del convenio, quienes velaran por su correcto cumplimiento;
3. Titular: Sra. MARIA CRISTINA CHAVEZ MUNDACA, [REDACTED]; Suplente: SR. LUIS ALBERTO SOLANO CORTES, [REDACTED]

Ajótese, archívese y comuníquese la presente Resolución a Jefe de CAP. Illapel, Coordinadores del Contrato, y al Abogado Regional.

MARCELO MURUA LARENAS  
DIRECCION REGIONAL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
REGION DE COQUIMBO



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DIRECCION REGIONAL COQUIMBO  
FONOS: 225214 - 224285  
FAX: 212382

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En La Serena, a 31 de julio de 2012, entre el Instituto de Previsión Social, continuador legal del ex Instituto de Normalización Previsional, conforme la Ley 20.255, persona jurídica de Derecho Público, en adelante "El Instituto", RUT: 61.979.440-0, representado en este acto por su Director Regional de la Región de Coquimbo, don MARCELO MURUA LARENAS, chileno, casado, administrador Público, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en calle Balmaceda N° 696, La Serena, en su calidad de "Arrendatario", y doña NAYADETT MUGGETT OLIVARES OLIVARES, [REDACTED] Chilena,, Soltera domiciliado [REDACTED] Combarbala, en adelante "el Arrendador" han convenido lo siguiente:

Primero: Doña NAYADETT MUGGETT OLIVARES OLIVARES, es dueña del inmueble ubicado en calle Comercio N° 150, comuna de Combarbala, inscrito a fojas 125 n° 168 del Registro de propiedad del año 2004, del Notario Público y Conservador de Bienes Raíces de Combarbala, Rol de Avalúo N° 124-4.

Segundo: Por este acto, doña NAYADETT MUGGETT OLIVARES OLIVARES, entrega en arrendamiento al Instituto de Previsión Social, parte del inmueble ubicado en calle Comercio N° 150, comuna de Combarbala, cuya superficie de terreno alcanza aproximadamente a 71,4 mts.2, que se desglosa superficie 1 con un frente de 10,58 mts y fondo 4.92 mts.2. y superficie dos 3.61 largo y ancho 4.92



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DIRECCION REGIONAL COQUIMBO  
FONOS: 225214 - 224285  
FAX: 212382

Aproximadamente, para ser destinado al Centro de Atención, de la ciudad de Combarbala.

**Tercero :** La renta mensual de arrendamiento será la suma de 17.71 Unidades de Fomento que equivale a la suma de 400.000 pesos, valor de ésta al día de la suscripción del presente contrato.

Si en el futuro se elimina la unidad de Fomento o se alterare su actual modo de determinarla, la renta de arrendamiento mensual, partiendo del último pago, se reajustará semestralmente de acuerdo al Índice de Precios al consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que eventualmente lo reemplace en sus funciones.

**Cuarto:** La renta de arrendamiento se pagará por mensualidades anticipadas por "El Arrendatario", dentro de los 10 primeros días de cada mes, en la Sucursal del Instituto de Previsión Social, en Combarbala, previa recepción del recibo de arriendo, con a lo menos 10 días de anticipación a su pago.

Para los efectos de convertir en moneda corriente Nacional, la cantidad mensual de Unidades de Fomento correspondiente a las respectivas rentas de arrendamiento, se estará al valor oficial de la Unidad de Fomento que fije el Banco Central de Chile, o el Organismo que lo reemplace, vigente al día primero del mes en que deba efectuarse el pago efectivo.

En caso que las rentas de arrendamiento, se pagaren con posterioridad al décimo día hábil del mes respectivo, la conversión de la Unidad de Fomento a moneda nacional se efectuará al valor de ésta al día del pago efectivo.

93



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DIRECCIÓN REGIONAL COQUIMBO  
FONOS: 225214 - 224285  
FAX: 212382

Quinto: El contrato de arrendamiento, tendrá una duración de tres años, contado desde el 1 de agosto de 2012 y, en consecuencia, expirará el 31 de julio del año 2015. Sin embargo, este contrato se entenderá renovado tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de 1 año, si ninguna de las partes manifiesta su decisión de ponerle término, mediante notificación escrita durante el curso del plazo original o de una de sus prórrogas, entregada con una anticipación de a lo menos 3 meses, ya sea a la fecha de término original o a la fecha de expiración del periodo posterior que estuviere corriendo.

Sin embargo, "El Arrendatario", se reserva el derecho de poner término al presente contrato en cualquier momento, cuando sus necesidades de funcionamiento del inmueble no sean necesarias, previo aviso por escrito mediante carta certificada a "La Arrendadora" con a lo menos 60 días de anticipación.

Sexto: Serán causales de término inmediato del presente contrato las siguientes situaciones:

- El no pago oportuno de la mensualidad pactada.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato.

Séptimo: "El arrendador" autoriza desde ya a "El Arrendatario" para que ejecute en el inmueble arrendado los trabajos de habilitación que fueren pertinentes, los que serán de su exclusivo cargo, y siempre que éstos no afecten la estructura misma de la propiedad.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DIRECCION REGIONAL COQUIMBO  
FONOS: 225214 - 224285  
FAX: 212382

Todas las mejoras que "El Arrendatario" introduzca en la propiedad y que puedan separarse sin detrimento de la misma, podrán ser retiradas por éste al término del contrato.

Octavo: Los gastos de remodelación y reparaciones locativas y de ordinaria ocurrencia, que fuera necesario efectuar durante la vigencia del arrendamiento, será de cargo exclusivo de "EL Arrendatario".

Noveno: "El Arrendatario" se obliga a reparar, a sus expensas, los desperfectos o deterioros que sufiere la propiedad arrendada, que se deban a hechos o culpa de sus dependientes u ocupantes.

Décimo: "El Arrendatario", deberá pagar oportunamente y hasta la restitución del inmueble objeto de este contrato, además de las rentas de arrendamiento, los consumos y servicios tales como luz eléctrica, agua potable, y cualquier otro gasto que se devengue del uso del citado inmueble.

Décimo

Primero: El Arrendador" o las personas que designe tendrán la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad, obligándose "El Arrendatario" a facilitar su acceso.

Décimo

Segundo: Se deja constancia que "El Arrendatario" no paga suma alguna por concepto de garantía por el presente contrato de arrendamiento.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DIRECCION REGIONAL COQUIMBO  
FONOS: 225214 - 224285  
FAX: 212382

Décimo

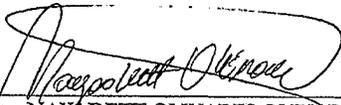
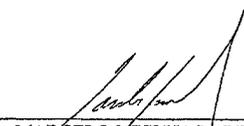
Tercero: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, y se someterán a la Jurisdicción de sus tribunales.

Décimo

Cuarto: La Personería de Don MARCELO MURUA LARENAS, en representación del Instituto de Previsión Social, consta en Resolución de la Dirección Nacional del IPS N° 854, del 26 de diciembre de 2011 que lo nombra en el cargo y en Resolución de delegación de facultades N° 1.483 de 30 de diciembre de 2005.

Décimo

Quinto: Este contrato se firmara en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

 NAYADETT OLIVARES OLIVARES ARRENDADOR	 MARCELO MURUA LARENAS DIRECTOR REGIONAL INSTITUTO DE PREVISIONAL SOCIAL REGION DE COQUIMBO ARRENDATARIO
---	---